

Ord 11001310502920180014100

Informe Secretarial. Bogotá D.C., octubre 31 de 2022, al Despacho de la señora Juez, con recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de octubre de 2022, interpuesto dentro de termino. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En atención al recurso de reposición presentado por la DRA RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO, contra el auto de fecha 21 de octubre de 2022, este despacho observa que le asiste razón a la apoderada, por cuanto el recurso resuelto con el atacado auto, lo fue contra providencia diferente a la objeto de recurso , por lo que el juzgado repone en su totalidad el auto de fecha 21 de octubre de 2022, por lo que procede a resolver el recurso presentado contra el auto de fecha 5 de octubre de 2022, el cual fue radicado con escrito del 7 octubre de 2022.

La DRA RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO como apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de octubre de 2022; sustenta el mismo indicando que existe clausula de indemnidad, y que no es posible que un llamado en garantía que no tenga calidad de demandado, llame a otro demandado en garantía como en el presente caso.

Con el fin de resolver el recurso de reposición contra el auto del 5 de octubre de 2022, encuentra el juzgado que le asiste razón a la apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, por cuanto el llamamiento en garantía solicitado por (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y el (iii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. sociedades que integraron la Unión Temporal FOSYGA 2014 , no cumple con los presupuestos determinados en el art. 64 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral pues como se establece el ADRES a quien se llama en garantía es la demandada principal en el presente asunto , ya que la parte actora

estima que es el ADRES quien debe responder por los pagos que sufrago frente a las prestaciones no Incluidas en el POS y de conformidad con las normas que regulan el tema por lo que resulta adverso que la vinculada y llamada en garantía Unión temporal Fosyga 2014 solicite ahora llamar en garantía al ADRES , con la finalidad de que se esta entidad que responda por los pagos de una eventual condena, olvidando que es precisamente las condenas solicitadas están encaminadas a que sea el Adres la que responda por el pago de los recobros solicitados-.

Así las cosas, se repone parcialmente el auto de fecha 5 de octubre de 2022, y en su lugar se dispone **negar el llamamiento en garantía** de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, solicitado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y el (iii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. sociedades que integraron la Unión Temporal FOSYGA 2014.

El resto del auto de fecha 5 de octubre de 2022 se mantiene incolume.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Noviembre 25 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 199

CLAUDIA MARCELA LEON RAIKAN
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272be27198db8ba4609454442a09dd1dd52342dd7d708e28e86daebb65dc91b4**

Documento generado en 24/11/2022 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>